

ACUERDO: IEEPCO-CG-12/2015, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite y ordena la publicación de la Convocatoria a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales,

y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

***"NOVENO.** Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado."*

- VII. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, de

Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

- VIII.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IX.** Mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de

gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
7. Que conforme a lo establecido por el artículo 26, fracciones XVI y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución del Consejo General de este Instituto publicar en el Periódico Oficial la Convocatoria que por Decreto ordene el Congreso del Estado, para realizar las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que

componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

8. Que tomando en consideración que el Decreto de fecha siete de octubre del dos mil quince, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura, facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad es procedente la aprobación del presente Acuerdo a fin de publicar la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente aprobar y publicar la convocatoria respectiva para tal efecto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25, Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 26, fracción XVI; 78; 79; 81; 82; 83; 137 y 138, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

1. Se aprueba la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de la Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para quedar en los términos siguientes:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracción IV, incisos b) y c), y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 78; 79; 81; 82; 83; 137 y 138, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

CONVOCA:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local acreditados ante este Instituto, y las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes, para que participen en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. **Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** la ciudadana o ciudadano que resulte electo rendirá protesta de ley y tomará posesión de su cargo el día uno de diciembre del dos mil dieciséis, encargo que durará seis años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- II. **Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día trece de noviembre del dos mil dieciséis, encargo que durará dos años, de conformidad con el artículo transitorio Octavo, inciso a) del decreto número 1263, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura el treinta de junio del dos mil quince.
- III. **Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, electos por el sistema de Partidos Políticos;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero del dos mil diecisiete, encargo que durará dos años, de conformidad con el artículo transitorio Octavo, inciso a) del decreto número 1263, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura el treinta de junio del dos mil quince.

A las ciudadanas y ciudadanos de aquellos Municipios que precise el catálogo general de Municipios que renovarán Concejales bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en su primera sesión del proceso electoral, a las elecciones de:

- I. **Concejales a los Ayuntamientos Municipales de esta entidad federativa, electos por el régimen de Sistemas Normativos Internos;** que deberán celebrarse en la fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades, en las que las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley, tomarán posesión y desempeñarán su cargo, durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que en ningún caso podrá exceder de tres años.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el artículo 155, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y las bases de esta convocatoria, podrán solicitar el registro de Gobernador del Estado;

fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; listas o relaciones de fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Representación Proporcional; y planillas integradas por candidatos propietarios y suplentes de Concejales a los Ayuntamientos electos por el sistema de Partidos Políticos. De la misma forma, las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes, con base en el precepto legal invocado y las bases de la presente convocatoria, podrán solicitar su registro como candidatas y candidatos a Gobernador del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, o Concejales a los Ayuntamientos electos por el sistema de Partidos Políticos.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, primer párrafo, de la Constitución Particular del Estado y 26, fracción XIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y para los efectos de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, el Estado se divide en veinticinco Distritos Electorales uninominales, conforme al acuerdo número INE/CG827/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre del dos mil quince, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, de la Constitución Particular, el territorio del Estado constituirá una circunscripción plurinominal para los efectos de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Así mismo, para efecto de la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo, y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local, el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos. Así mismo, las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes, tienen el derecho de solicitar su registro como candidatas o candidatos a Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa o Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos.

Para ello, los Partidos Políticos postulantes deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, que sus candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, ante el Consejo General del Instituto y dentro del plazo **del veintiséis de noviembre al cinco de diciembre del dos mil quince**. De la misma forma las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes, deberán cumplir lo que se establezca en la convocatoria y lineamientos respectivos, que emitirá el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

SEGUNDA. La jornada electoral para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado y de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, se celebrará **el día domingo cinco de junio del dos mil dieciséis**.

TERCERA. La jornada electoral para las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, en aquellos municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos se celebrarán en la fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades.

CUARTA. Las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Gobernador del Estado, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en el edificio marcado con el número mil doscientos doce, de la Calle Heroica Escuela Naval Militar en la Colonia Reforma, de esta Ciudad, dentro del plazo **del once al veinticinco de marzo del dos mil dieciséis.**

QUINTA. Las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentarse en la oficina y ante el presidente del Consejo Distrital Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera distrital respectiva, dentro del plazo **del veintisiete de marzo al diez de abril del dos mil dieciséis.**

Las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el domicilio ya mencionado en la base cuarta, dentro del plazo señalado.

SEXTA. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el domicilio ya mencionado en la base cuarta, dentro del plazo **del veintisiete de marzo al diez de abril del dos mil dieciséis.**

SÉPTIMA. Las solicitudes de registro de planillas de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, deberán presentarse en la oficina y ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral correspondiente, ubicado en la Cabecera Municipal respectiva, dentro del

plazo del veintinueve de marzo al siete de abril del dos mil dieciséis.

Las solicitudes de registro supletorio de planillas de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, podrán presentarse dentro del mismo plazo, en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el domicilio referido en la base cuarta, dentro del plazo señalado.

OCTAVA. En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca en lo que no se contraponga a las normas señaladas, y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre diez del dos mil quince.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
CONSEJERO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de octubre del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS